

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 047

Fecha: 16/06/2017

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2017 00156	ACCIONES DE TUTELA	NOE PERDOMO HERNANDEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL REPARACION DE VICTIMAS	AUTO QUE ORDENA REQUERIR al director de la UARIV	15/06/2017	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO N°:	11001-33-42-055-2017-00156-00
DEMANDANTE:	NOE PERDOMO HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV-
CONTROVERSIA:	PREVIO INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA

Previo a dar trámite al incidente de desacato presentado por el señor NOE PERDOMO HERNÁNDEZ, contra la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV-, por incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado, dentro de la acción constitucional radicada bajo el No. 2017-00156-00, que culminó con sentencia de fecha 19 de mayo de 2017, accediendo a las pretensiones de la demanda. Se dispone:

Por Secretaría, solicítesele por el medio más expedito, al DIRECTOR (A) de la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV-, o a quien haga sus veces, para que dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente auto, informe¹ sobre el cumplimiento dado a la sentencia de fecha 19 de mayo de 2017 proferida por este Despacho, en el proceso de la referencia, que en su parte resolutive dispuso:

“PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por NOE PERDOMO HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.080.184.856, conforme a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO.- ORDENAR al doctor ALAN EDMUNDO JARA URZOLA, director de la UARIV, o quien haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a resolver de fondo la petición radicada por NOE PERDOMO HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.080.184.856 el día tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017), para lo cual, deberá atender los postulados y razones expuestas por la H. Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de

¹ Pudiendo acompañar pruebas y documentos, entre otros la respuesta de fondo al derecho de petición radicado por la accionante el 17 de diciembre de 2015, en el evento de haberse proferido una respuesta a la referida solicitud, remitirla a este Juzgado junto con la debida notificación realizada a la demandante.

2004, y en la totalidad de autos proferidos por la Sala Especial de seguimiento y notificar la misma a la tutelante, so pena de incurrir en desacato a orden judicial. De igual forma, la copia de dicha respuesta y notificación deben ser enviadas a esta sede judicial."

(...)"

Adviértasele que el no cumplimiento del fallo de tutela constituye desacato que es sancionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Comuníquesele al accionante, por el medio más expedito, el contenido del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 047
de Hoy 16 JUN. 2017
El Secretario: 